

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular la admisión, permanencia, egreso, titulación y obtención de grado de las alumnas y los alumnos, en los programas educativos en sus diferentes tipos, niveles y modalidades de estudios en la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial Tomo CXLVIII, Número 18, de fecha 4 de Mayo de 2015.

En la Escuela de Música del Estado de Hidalgo queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse.

Lo anterior en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás leyes relativas a la materia.

Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general.

La comunidad educativa, tiene la responsabilidad de conocer el presente Reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento.

Artículo 2.- Servicios Escolares aplica y vigila el presente reglamento en los programas educativos en lo referente a la trayectoria escolar de los alumnos, contando con las siguientes atribuciones:

Artículo 3.- Se entiende por servicios escolares la actividad que regula los procesos de admisión, permanencia y egreso en los diferentes programas educativos.

Artículo 4.- Los programas educativos que ofrece la Escuela de Música del Estado de Hidalgo son:

I. Cursos de Educación Artística Inicial

- a).- Estimulación Temprana,
- b).- Área Infantil,
- c).- Materia Libre, y
- d).- Cursos de verano

II. Media Superior

- a) Bachillerato General con Propedéutico en alguna de las siguientes especialidades:
 - Música
 - Danza
 - Teatro
 - Artes Visuales

III. Curso Propedéutico para ingreso a la Licenciatura en Música

- a) Curso a 1 año

IV. Superior

a).- Licenciatura en Música en las áreas de:

- Composición
- Ejecución instrumental
- Pedagogía Especializada

b).- Ingeniería en Audio

V. Posgrados

a).- Maestría en Composición de Música para Cinematografía

VI. Y los que se establezcan en el futuro

Artículo 5.- La modalidad de estudio que brinda la Escuela de Música del Estado de Hidalgo será presencial, virtual y/o mixta, de acuerdo al programa educativo.

Artículo 6.- Para resolver los conflictos de carácter académico y demás establecidos en la normatividad institucional se recurrirá al Consejo Técnico el cual estará integrado por:

I. Director General, en calidad de presidente;

II. Subdirector Académico

III. Subdirector de la Maestría en Composición de Música para Cinematografía.

IV. Subdirector de extensión y Vinculación

V. Subdirector del Bachillerato con Propedéutico Artes

VI. Jefe de Servicios Escolares

VII. Dos docentes por cada programa educativo escolarizado

VIII. Dos estudiantes de cada programa educativo escolarizado.

Artículo 7.- Para resolver lo relativo a la titulación, distinciones, y demás establecidas en la normatividad escolar se recurrirá al Consejo Académico el cual estará integrado por:

- I. Director General, en calidad de presidente;
- II. Director Académico
- III. Subdirector de la Maestría en Composición de Música para Cinematografía.
- IV. Subdirector de extensión y Vinculación
- V. Subdirector del Bachillerato con Propedéutico Artes
- VI. Jefe de Servicios Escolares
- VII. Dos docentes del programa educativo escolarizado en cuestión

TÍTULO SEGUNDO

Del ingreso

CAPÍTULO I

De las formas de ingreso

Artículo 8.- El ingreso a los programas de estudio ofertados por la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, se podrá realizar por medio de los siguientes procesos:

- I. Selección,
- II. Reconocimiento de validez de estudios,
- III. En el caso de los que ingresan a nivel superior, haber cursado en su totalidad el Bachillerato con Propedéutico en Artes de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, y
- IV. Los que se establezcan en el futuro.

Artículo 9.- La Escuela de Música del Estado de Hidalgo podrá contratar organismos externos con el fin de que coadyuven al proceso de selección para el ingreso a los diferentes programas educativos.

Artículo 10.- El ingreso a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo estará sujeta a:

- I. Los lineamientos que emita Servicios Escolares;
- II. El proceso de selección que se defina para cada programa educativo;
- III.- Los demás requisitos que la normatividad escolar determine.

CAPÍTULO II

De la Selección

Artículo 11.- Para tener derecho a participar en el proceso de selección en la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, los aspirantes requieren:

- I. Cumplir con el perfil de ingreso establecido en el programa educativo correspondiente;
- II. Para los niveles media superior y superior, contar con un promedio mínimo general de siete en su certificado del nivel inmediato anterior al que pretende ingresar, en el caso del Posgrado, se deberá de contar con un promedio mínimo de 8 en su certificado de nivel superior.

En el caso de las y los alumnos que hayan cursado el Bachillerato con Propedéutico en Artes, y que lo hayan acreditado con un promedio general mínimo de siete, podrán ingresar al programa de nivel superior de su elección sin la necesidad de realizar su proceso de admisión.

Para la Licenciatura en música, en cualquiera de sus áreas, se necesita haber concluido y acreditado con un promedio general mínimo de siete la totalidad de las materias que comprenden los estudios del propedéutico en cualquiera de sus versiones y;

- III. Cumplir con las condiciones y los requisitos que para tal efecto se establezcan en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO III

De las inscripciones

Artículo 12.- Se entiende por inscripción la formalización del ingreso de los aspirantes aceptados.

Artículo 13.- Se consideran estudiantes de nuevo ingreso a las y los aspirantes aceptados que:

- I. Participaron en el proceso de selección;
- II. Fueron aceptadas y aceptados de acuerdo con el proceso de selección, y
- III. Entregaron en tiempo y forma la documentación requerida.
- IV. Se incorporan a través del procedimiento de validez de estudios.

Artículo 14.- La inscripción se obtiene de la siguiente forma:

- I. Concluir íntegramente los estudios del nivel inmediato anterior al que pretenda ingresar sin incurrir en invasión de ciclos;
- II. Participar en el proceso de ingreso correspondiente;
- III. Ser aspirante aceptada/o de acuerdo con el proceso de selección;
- IV. Contar con el promedio requerido en el nivel de estudios correspondiente;
- V. Realizar la inscripción;
- VI. Efectuar el pago de derechos antes de la fecha de vencimiento;
- VII. Entregar en tiempo y forma la documentación académica requerida, y
- VIII. Lo que se establezca los diferentes programas educativos.

Artículo 15.- La o el aspirante aceptada/o que solicite prórroga por el adeudo de algún documento, conforme a lineamientos, estará inscrita/o de manera provisional.

Artículo 16.- Si al concluir el periodo escolar la alumna o el alumno inscrita/o provisionalmente, no ha entregado los documentos faltantes, estará impedida/o para ser promovida/o al siguiente curso escolar.

Artículo 17.- La alumna o el alumno inscrita/o de manera provisional podrá continuar con sus estudios entregando la documentación faltante siempre y cuando no se presente invasión de ciclos.

Artículo 18.- La inscripción provisional o definitiva obliga a la alumna o el alumno a cumplir estrictamente la normativa vigente.

Artículo 19.- La inscripción en los diferentes programas educativos deberá realizarse conforme a las fechas y periodos establecidos en la publicación de resultados y en las convocatorias correspondientes. El aspirante que no cumpla con los requisitos previamente mencionados perderá de manera automática su lugar y la oportunidad de inscribirse.

Artículo 20.- La inscripción concede al alumno el derecho a cursar estudios en el programa educativo en el que fue aceptado.

Artículo 21.- La inscripción concede al alumno derechos y obligaciones de acuerdo al programa educativo en el que fue aceptado.

Artículo 22.- Los alumnos podrán estar inscritos en uno o más programas educativos siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en este reglamento, limitándose a un programa educativo escolarizado a la vez.

Artículo 23.- Se cancelará la inscripción de un programa educativo en los siguientes casos:

- I. A petición por escrito de la alumna o alumno;
- II. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el programa educativo correspondiente;
- III. Cuando se presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso se inhabilitará a la interesada o interesado para volver a ingresar a cualquier programa educativo que la Escuela de Música del Estado de Hidalgo oferte, independientemente de que se ejerza la acción legal que corresponda;

IV. Cuando el documento que certifica el nivel de estudios previo al que se pretende ingresar contenga una fecha posterior al ingreso para dicho nivel superior, y

V. En los demás casos previstos por la normatividad escolar.

Artículo 24.- La alumna o alumno de propedéutico que no acredite la totalidad de las materias, podrá volver a participar en el proceso de selección, previa autorización del Consejo Técnico, quedando sin efecto las calificaciones que haya obtenido en las asignaturas cursadas.

CAPÍTULO IV

De las alumnas y los alumnos

Artículo 25.- Es alumna/o quién está inscrita/o y cumple con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en los programas educativos.

Artículo 26.- El plazo máximo para concluir un programa educativo será la duración normal del mismo más 50%. Cuando se exceda este plazo, se pierde la condición de alumna/o.

Artículo 27.- La alumna o alumno, según su condición académica, se clasifica en:

I. Regular:

a).- De nuevo ingreso, en tanto no concluya el primer periodo escolar en el que se inscribió; y

b).- Que, habiendo concluido al menos un periodo escolar en el programa respectivo, no tenga pendiente de acreditación una o más asignaturas de las que haya cursado.

II. Irregular: Quien habiendo concluido al menos un periodo escolar en la institución, tenga pendientes de acreditación una o más asignaturas de las que haya cursado.

III. Oyente: Estudiante irregular que asiste a clases que por motivos de su irregularidad no tiene derecho a cursar, con el compromiso de cubrir todos los requerimientos académicos pertinentes a la cátedra en cuestión y a realizar todos los actos necesarios para obtener la condición académica de alumno regular; teniendo como límite tres materias a cursar en la modalidad de oyente por cada periodo escolar. Para poder solicitar dicha condición, es requisito indispensable no presentar ningún tipo de adeudo económico con la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.

IV. Pasante: Estudiante que ha aprobado el total de los créditos que establece su programa educativo de Nivel Superior.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de las alumnas y los alumnos

Artículo 28.- Las alumnas y los alumnos de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo tienen los siguientes derechos:

- I.** Recibir Educación de calidad en igualdad de oportunidades;
- II.** Recibir el número de sesiones previstas en la carga académica correspondiente;
- III.** Participar en los programas de becas de acuerdo a los lineamientos vigentes;
- IV.** Ser evaluadas/os de conformidad con los programas educativos correspondientes;
- V.** Tener acceso a los diversos programas que ofrece la institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- VI.** Obtener los documentos que acrediten su condición de alumno (constancias, certificados, credencial, comprobante de inscripción);

- VII.** Utilizar las instalaciones y demás espacios institucionales permanentes y temporales, conforme al uso y la función para la cual han sido destinados y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII.** Expresar libremente sus ideas, en forma respetuosa, sin alterar el orden ni la disciplina de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- IX.** Ser respetadas/os por los miembros de la comunidad escolar;
- X.** Realizar trámites administrativos a través de una tercera persona, con poder suficiente, previa presentación de documentos comprobatorios, exceptuando los trámites que para efectos legales se requiera de la presencia de la alumna/o;
- XI.** Recibir respuesta por escrito, en tiempo y forma, a las solicitudes y trámites administrativos;
- XII.** Solicitar por única vez en el programa educativo al que perteneces, la intervención del Consejo Técnico o Académico;
- XIII.** Obtener al inicio del periodo escolar el comprobante de inscripción;
- XIV.** Participar y beneficiarse de las diferentes actividades extracurriculares de la institución;
- XV.** A recibir asesorías sobre el contenido de los programas educativos y los servicios que presta la Escuela de Música del Estado de Hidalgo; y
- XVI.** Otros derivados del presente reglamento y demás normatividad institucional.

Artículo 29.- Las alumnas y los alumnos de la Escuela de Música tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Ser responsables de su proceso de formación académica;
- II.** Practicar y fomentar los principios y valores institucionales, referidos en el Código de Ética, Protocolo Cero y el presente reglamento;
- III.** Observar y respetar las disposiciones de la normatividad institucional;

- IV.** Efectuar de manera precisa y oportuna los trámites escolares que le correspondan;
- V.** Cumplir con todos los requisitos y las actividades académicas del programa educativo correspondiente;
- VI.** Concluir sus estudios en el programa educativo vigente a la fecha de su ingreso;
- VII.** Cumplir y participar en sus actividades académicas, provistos de los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las mismas;
- VIII.** Sustentar las evaluaciones dentro de los periodos y con las condiciones establecidas;
- IX.** Evitar la participación en actos o hechos que dañen los principios y valores institucionales o el correcto desarrollo de las actividades escolares;
- X.** Respetar a los miembros de la comunidad escolar y a los visitantes;
- XI.** Hacer buen uso del patrimonio institucional;
- XII.** Cubrir el pago por los derechos por los servicios que solicita a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, en los montos y periodos aprobados;
- XIII.** Desempeñar responsablemente las comisiones y tareas que les sean conferidas;
- XIV.** Solicitar por escrito cualquier trámite;
- XV.** Justificar faltas únicamente con documentos emitidos por instituciones Públicas de Salud; y
- XVI.** Las demás que señale la normatividad institucional.

Artículo 30.- Son actos que vulneran los principios y valores de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo los siguientes:

- I.** Incitar o participar en desórdenes dentro de la Escuela de Música de Estado de Hidalgo, o perturbar el desarrollo normal de las actividades institucionales, dentro o fuera de la misma;
- II.** Utilizar las instalaciones para uso o fines distintos de aquellos a los que estén destinadas;
- III.** Faltar al respeto, instigar o utilizar la violencia de forma verbal o física en contra de cualquier miembro de la comunidad escolar;
- IV.** Destruir, alterar, dañar intencionalmente o apoderarse del patrimonio de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo o de cualquier miembro de la comunidad escolar;
- V.** Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad escolar;
- VI.** Prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas;
- VII.** Falsificar o alterar documentos oficiales o utilizarlos indebidamente, independientemente de que se ejerza la acción legal que corresponda;
- VIII.** Engañar a miembros de la comunidad escolar o aprovecharse de ellos para obtener beneficios en forma ilícita, incluyendo el plagio;
- IX.** Utilizar, sin autorización debida, el nombre, el lema o el logotipo de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- X.** Portar armas dentro de la Institución;
- XI.** Distribuir o consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, o concurrir a ella en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o estimulante;
- XII.** Organizar y participar en juegos de azar y/o apuestas dentro de las instalaciones de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo; y

XIII. Las demás que señale la normatividad institucional.

Artículo 31.- Las sanciones por los actos señalados en el Artículo anterior se aplicarán conforme a la normatividad institucional y pueden ser las siguientes:

- I.** Amonestación por escrito;
- II.** Reposición o sanción económica hasta por el doble del costo del material o bien propiedad de la institución que haya sido dañado;
- III.** Suspensión temporal en sus derechos como alumna/o hasta por un periodo escolar, según la gravedad de la falta cometida;
- IV.** Anulación de las calificaciones obtenidas fraudulentamente;
- V.** Cancelación de la inscripción, o
- VI.** Baja definitiva de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.

Artículo 32.- Las sanciones se aplicarán de conformidad con la gravedad de la conducta, las cuales podrán incrementarse cuando el alumno presente conductas reiteradas o con la intención de causar un daño mayor.

CAPÍTULO VI

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 33.- El recurso de inconformidad podrá ser interpuesto cuando la alumna o el alumno considere que:

- I.** Se han vulnerado sus derechos como alumna/o, en cuyo caso el recurso se interpondrá de manera inmediata, o
- II.** El registro de los resultados obtenidos en su carga académica sea inadecuado, en cuyo caso podrá interponer el recurso dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo escolar. La solicitud deberá ser presentada por escrito al área de Servicios Escolares señalando las causas.

Artículo 34.- El Consejo Técnico será el responsable de resolver el recurso de inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del mismo y notificará el resultado al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes.

TITULO TERCERO

De la Trayectoria Académica

CAPÍTULO I

Del Reingreso

Artículo 35.- La permanencia de las alumnas y los alumnos en los programas educativos está sujeta al cumplimiento del proceso de reingreso.

Artículo 36.- Las alumnas y los alumnos podrán realizar su reingreso en los plazos establecidos, de conformidad con su programa educativo.

Artículo 37.- Las alumnas y los alumnos que reingresen generarán derechos y obligaciones académicas en las asignaturas correspondientes, de acuerdo con la normatividad institucional.

Artículo 38.- Las alumnas y los alumnos que adeuden asignaturas podrán cursarlas cuando el programa educativo lo permita.

Artículo 39.- Las alumnas y los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por baja temporal podrán reingresar cuando:

- I. El programa educativo siga vigente y el alumno no rebase los límites de tiempo establecidos para concluir sus estudios, o
- II. Cuando el programa educativo haya sido modificado, en cuyo caso la alumna o el alumno deberá solicitar la equivalencia de estudios al nuevo programa educativo conforme al reglamento respectivo

III. En caso de reingreso después de una baja temporal, la o el estudiante deberá entregar un oficio al área de Servicios Escolares para solicitar su reincorporación. Este deberá ser entregado en el periodo previo al que cursará.

Artículo 40.- El plazo máximo para concluir un programa educativo será la duración normal más 50%. En el caso del nivel superior, el plazo incluye las actividades sociales programadas para el último año.

CAPÍTULO II

De los Programas Educativos

Artículo 41.- Los estudios que ofrece la Escuela de Música del Estado de Hidalgo se cursarán conforme a los programas educativos vigentes.

Artículo 42.- La duración de los periodos escolares estará establecida en cada programa educativo.

Artículo 43.- Cada programa educativo establecerá las cargas académicas por cursar en cada periodo escolar.

Artículo 44.- Cuando los programas educativos estén en liquidación y los alumnos adeuden asignaturas, podrán regularizarse atendiendo lo siguiente:

- I.** Haber cursado las asignaturas y solicitar evaluación extraordinaria por liquidación dentro de la programación establecida.
- II.** Cursar las Asignaturas en el nuevo programa educativo o en otro, siempre que las asignaturas sean equivalentes, o
- III.** Solicitar ingreso al nuevo programa educativo conforme al reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

De los cambios de Grupo y Modalidad Educativa

Artículo 45.- Las alumnas y los alumnos que reingresen y no adeuden asignaturas sólo podrán solicitar, en el plazo que se establezca, el cambio de:

- I. Grupo,
- II. Programa educativo, o
- III. Área

Artículo 46.- La alumna o alumno podrá solicitar el cambio al área de Servicios Escolares dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la última evaluación ordinaria y previa autorización del Consejo Técnico. La respuesta a la solicitud hecha al Consejo Técnico, estará sujeta a la validación del mismo, a la conclusión del periodo de reingreso y al cupo disponible de los grupos, otorgándole preferencia a las y los alumnos que posean el promedio más alto y de acuerdo al perfil requerido en los programas académicos.

Artículo 47.- El cambio de programa educativo de los niveles Medio Superior y Superior se otorga a través de:

- I. La participación en el proceso de selección para ingresar a otro programa educativo, o
- II. La equivalencia de estudios, de conformidad con lo que establecen el programa educativo y reglamento respectivos.
- III. El cambio de área en la Licenciatura de Música se podrá solicitar teniendo como límite el sexto cuatrimestre.

CAPÍTULO IV

De las Evaluaciones

Artículo 48.- Los criterios y parámetros generales de evaluación se establecerán en los programas educativos.

Artículo 49.- La escala de calificaciones es numérica del cero al cien; la mínima aprobatoria será setenta.

Artículo 50.- Las evaluaciones serán:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Extraordinarias por liquidación, y
- IV. De acreditación por competencias.

Artículo 51.- Para poder presentar la evaluación final la alumna o alumno deberá:

- I. Estar inscrito o haber reingresado en el periodo escolar y en las asignaturas correspondientes;
- II. Acreditar la parte práctica en las asignaturas teórico-prácticas;
- III. Haber asistido como mínimo a 80% de las clases impartidas durante el periodo escolar, y
- IV. Sujetarse a la normativa vigente que establezca el programa educativo.

Artículo 52.- Para obtener el resultado de la evaluación ordinaria la alumna o alumno deberá:

- I. Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el programa educativo, y
- II. Cumplir con las actividades académicas programadas.

Artículo 53.- Para poder presentar evaluación extraordinaria o extraordinaria por liquidación la alumna o alumno deberá:

- I. Haber cursado la asignatura en el periodo al cual se inscribió o reingresó;
- II. Haber asistido como mínimo a 70% de las clases impartidas durante el curso;
- III. No adeudar más de 50% de la carga académica registrada en el periodo inmediato anterior;
- IV. La alumna o alumno tiene hasta 3 oportunidades para aprobar una materia en examen extraordinario o recursando la misma de acuerdo al cupo y a la disponibilidad de la materia.
- V. La alumna o alumno tiene hasta 3 cuatrimestres consecutivos para aprobar por examen extraordinario o recursando la materia adeudada.
- VI. Solicitar la evaluación de acuerdo a la fecha programada en el calendario oficial de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- VII. Acreditar la parte práctica en las asignaturas teórico-prácticas;
- VIII. Realizar el pago de los derechos respectivos, y
- IX. Sujetarse a la normativa vigente que establezca el programa educativo.

Artículo 54.- Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior; para que la alumna o alumno pueda presentar evaluación extraordinaria o extraordinaria por liquidación de alguna materia, esta deberá estar disponible para acreditación extraordinaria.

Las siguientes materias no estarán disponibles para acreditación extraordinaria:

a) Media Superior:

- a.** Música: Introducción a la música I; Introducción a la música II; Instrumento I; Ensamblés Folclóricos I; Técnica Instrumental I; Técnica vocal I; Instrumento II; Ensamblés Folclóricos II; Técnica Instrumental II; Técnica vocal II; Instrumento III; Ensamble I; Técnica Instrumental II; Instrumento IV; Ensamble II; y Técnica Instrumental IV
- b.** Danza: Introducción a la Danza; Introducción de la Danza II; Técnica de la Danza Moderna I; Técnica de la danza clásica I; Fortalecimiento técnico de la Danza I; Técnica de la Danza Moderna II; Técnica de la Danza Clásica II; Fortalecimiento técnico de la Danza II; Técnica de la Danza Moderna III (Danza contemporánea I); Técnica de la Danza Clásica III (Técnicas complementarias I); Técnica Somática I; Coreografía I; Técnica de la Danza Moderna IV (Danza Contemporánea II); Técnica de la Danza Clásica V (Técnicas complementarias II); Técnica Somática II; y Coreografía II
- c.** Teatro: Acción e interpretación; Voz y escucha; Desarrollo psicomotriz; Técnicas interpretativas; Técnica vocal; Laboratorio corporal; Actuación; Caracterización e interpretación vocal; Combate escénico; Montaje escénico; Expresión verbal; y Lenguajes dancísticos.
- d.** Artes Visuales: Introducción a las Artes Visuales I; Introducción a las Artes Visuales II; Dibujo I; Taller de Grabado y estampación; Taller de Escultura; Dibujo II; Taller de Pintura; Taller Audiovisual; Dibujo III; Medios Alternativos y Experimentación; Taller de Producción Visual I; Dibujo IV; Seminario de crítica del arte; Museografía y museología; y Taller de Producción Visual II

b) Superior:

- a.** Licenciatura en Música en cualquiera de sus áreas:

Instrumento; Piano Complementario; Música de Cámara; Folklore; Música Afroantillana; Ensamblés Vocales; Improvisación y Producción. Considerando sus respectivas seriaciones.

Las materias de Composición y Armonía al Teclado, considerando sus respectivas seriaciones, estarán disponibles en acreditación extraordinaria únicamente si el titular de la misma lo considera conveniente tras haber analizado las causas que derivaron en la reprobación de la alumna o alumno.

b. Ingeniería en Audio:

Circuitos Eléctricos; Circuitos Eléctricos II; Conexiones y principios Básicos; Consolas; Técnicas de Microfoneo; Arquitectura de las Computadoras; Mezcla; Electrónica Básica; Grabación de voz y ruido ambiental; Electrónica Discreta y Digital; Grabación de Instrumentos solistas; Electrónica de Potencia; Grabación de instrumentos de percusión; Grabación de Ensamblés; Grabación de música contemporánea; Medios de Difusión y Proyectos especiales.

d) Posgrado:

a. Maestría en Composición de Música para Cinematografía:

Artículo 55.- Son evaluaciones de acreditación por competencias las que se realizan a solicitud de la alumna o alumno cuando considere que, por razones de experiencia o estudios previos, puede mostrar sus conocimientos, habilidades y aptitudes.

La posibilidad de acreditación por competencias será determinada por el Consejo Académico.

Artículo 56.- La evaluación de acreditación por competencias versará sobre el contenido total del programa de la asignatura solicitada.

Artículo 57.- Para presentar evaluaciones de acreditación por competencias los alumnos deberán:

- I. Estar inscritos o haber reingresado al programa educativo respectivo, y
- II. Presentar solicitud por escrito al área de Servicios Escolares dentro de los primeros cinco días hábiles al inicio del periodo escolar correspondiente.

Artículo 58.- La alumna o alumno podrá presentar el máximo de evaluaciones de acreditación por competencias por periodo escolar que cada programa educativo establezca.

La acreditación de dicha evaluación no exime del pago por concepto de mensualidad establecido por la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.

Artículo 59.- Las evaluaciones de acreditación por competencias se podrán presentar una sola vez por asignatura.

Artículo 60.- El área de Servicios Escolares designará al o los responsables y programará la aplicación de las evaluaciones de acreditación por competencias.

Artículo 61.- El resultado de la evaluación de acreditación por competencias será turnado al área de Servicios Escolares para su registro, dentro de los diez días hábiles al inicio del periodo escolar.

Artículo 62.- Si la alumna o alumno no acredita la evaluación por competencias, deberá cursar la asignatura.

Artículo 63.- En caso de no acreditar la evaluación por competencias, no se tomará en cuenta el resultado para fines de promedio y número de asignaturas no acreditadas.

Artículo 64.- El resultado de las evaluaciones es numérico del cero al cien; la mínima aprobatoria será setenta.

Artículo 65.- De conformidad con los programas educativos, los resultados de la evaluación ordinaria podrán registrarse en las actas de calificación en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Calificación numérica

II. Sin derecho; cuando la alumna o alumno tenga menos del 80% de asistencias.

III. No cursó; cuando la alumna o alumno tenga menos del 70% de asistencias.

Artículo 66.- La o el titular de la asignatura dispondrá de cinco días hábiles, a partir del día de la evaluación ordinaria, para calificar y remitir los resultados al área de Servicios Escolares.

Artículo 67.- Las alumnas y alumnos tendrán dos días hábiles, a partir de la notificación de resultados, para solicitar la revisión de la evaluación.

Artículo 68.- Las solicitudes de revisión de evaluaciones serán turnadas al Consejo Técnico en colaboración con el titular de la materia y la alumna o alumno, para que, en sesión extraordinaria, las desahoguen, debiendo entregar los resultados al día hábil siguiente.

Artículo 69.- En caso de existir error en el registro de resultados de las evaluaciones, la o el titular de la asignatura, conjuntamente con el área de Servicios Escolares, podrán realizar la corrección respectiva en las actas de evaluación.

CAPÍTULO V

De las Bajas de los Alumnos

Artículo 70.- Se entiende por baja la separación de las actividades académicas de alumnos en la Escuela de Música del Estado de Hidalgo y ésta podrá ser: voluntaria o automática, que a su vez se subdividen en temporal o definitiva.

Artículo 71.- Son causas de baja voluntaria de carácter temporal:

- I.** La solicitud escrita presentada al área de Servicios Escolares, y
- II.** Las demás que señale la normatividad institucional.

Artículo 72.- Son causas de baja voluntaria de carácter definitivo:

- I. La solicitud escrita del interesado presentada en cualquier tiempo al área de Servicios Escolares, y
- II. Las demás que señale la normatividad institucional.

Artículo 73.- Son causas de baja automática de carácter temporal:

- I. El abandono de los estudios por 15 días hábiles consecutivos.
- II. No concluir el proceso de reingreso;
- III. Por bajo rendimiento escolar;
- IV. No solicitar el reingreso;
- V. El abandono de los estudios sin autorización o justificación, de conformidad con el reglamento respectivo, y
- VI. Las demás que señale la normatividad institucional.

Artículo 74.- Son causas de baja automática de carácter definitivo:

- I. La baja impuesta por el órgano competente en los términos de la normatividad institucional, en cuyo caso esta causa impedirá el ingreso y el reingreso a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- II. El vencimiento del plazo para cursar los estudios, de conformidad con lo que establece el programa educativo respectivo;
- III. Exceder los límites establecidos por bajo rendimiento escolar;
- IV. Falsificar o alterar documentos oficiales o utilizarlos indebidamente;
- V. Agotar la oportunidad otorgada por el Consejo Técnico, y
- VI. Por incumplimiento de carta compromiso.
- VII. Las demás que señale la normatividad institucional.

Artículo 75.- Las alumnas o alumnos de nuevo ingreso no podrán solicitar la baja temporal. Si suspenden sus estudios se cancelará su inscripción, y para reingresar deberán participar nuevamente en el proceso de selección.

Artículo 76.- La baja definitiva por bajo rendimiento escolar impedirá a la alumna o alumno participar nuevamente en el proceso de selección para ingresar al mismo programa educativo.

Artículo 77.- Es bajo rendimiento escolar:

- I. No acreditar en tres oportunidades la misma asignatura y como máximo en un periodo de 3 cuatrimestres consecutivos a partir de la fecha en que se registre su materia reprobada, en cualquier modalidad de evaluación;
- II. Acumular diez evaluaciones finales no acreditadas en el transcurso del programa académico al que pertenece;
- III. No acreditar tres o más asignaturas para el caso de Bachillerato con Propedéutico en Artes, Propedéutico a un año y la Licenciatura en Música en cualquiera de sus áreas, dos o más para la Ingeniería en Audio o una en la Maestría, en un solo periodo escolar.

Artículo 78.- La alumna o alumno que se encuentre en cualquiera de las causas relacionadas con el bajo rendimiento escolar podrá solicitar por escrito, al área de Servicios Escolares, que el Consejo Técnico considere por una sola ocasión su reingreso.

Artículo 79.- El dictamen del Consejo Técnico será definitivo e inapelable.

Artículo 80.- Cuando el alumno obtenga un dictamen favorable del Consejo Técnico, deberá solicitar su reingreso sujetándose a los términos del mismo.

Artículo 81.- Las bajas automáticas y definitivas serán notificadas por escrito durante el siguiente periodo escolar.

TÍTULO CUARTO

Del Egreso

CAPÍTULO I

De los Documentos que Acreditan los Estudios

Artículo 82.- Se considera egresada/o a la alumna o alumno que concluye el programa educativo al cual se inscribió.

Artículo 83.- Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa educativo correspondiente, se emitirá a las y los alumnos que así lo requieran el documento que acredite sus estudios realizados en la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.

Artículo 84.- Los documentos que acreditan los estudios en la Escuela de Música del Estado de Hidalgo son:

- I. Constancia de estudios;
- II. Certificado y
- III. Título profesional

Artículo 85.- El área de Servicios Escolares sólo podrán expedir constancias sin calificaciones.

Artículo 86.- Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa educativo, el área de Servicios Escolares podrá emitir, a solicitud del alumnado, el documento que acredite sus estudios realizados, previo pago de derechos.

Artículo 87.- Para efectos del ejercicio profesional se expedirá la constancia que acredita la pasantía a petición del alumnado. Tendrá una vigencia máxima un año a partir de que se adquiere la calidad de pasante.

Artículo 88.- La Escuela de Música del Estado de Hidalgo tramitará ante las autoridades competentes, los documentos que acrediten los estudios realizados.

CAPÍTULO II

De la Titulación

Artículo 89- Para obtener el título de Licenciatura, Ingeniería o Maestría en la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, el alumno deberá sujetarse a lo establecido por el Reglamento de Titulación de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO III

De las Distinciones

Artículo 90.- La Escuela de Música del Estado de Hidalgo otorgará las distinciones:

- I.- Presea Gerardo Tamez, cuando la alumna o alumno obtenga un promedio igual o superior a noventa y ocho, haya acreditado todas sus asignaturas en la primera oportunidad y cumpla con los demás requisitos establecidos en el programa educativo.
- II.- Las demás que acuerde el Consejo Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Escolar aprobado el 27 de octubre de 2015, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO.- En caso de que se genere controversia jurídica por la entrada en vigor del presente ordenamiento, se aplicarán las disposiciones vigentes y lo que acuerde el Consejo Académico o el Consejo Técnico de acuerdo al caso concreto.

CUARTO.- Los manuales de procedimientos e instructivos deberán estar elaborados y autorizados a más tardar en los ciento veinte días posteriores a la aprobación del presente reglamento.

QUINTO.- Respecto al artículo 4 fracción II. inciso a), entrará en vigencia a partir de la autorización oficial de los órganos competentes.

SEXTO.- Se deroga cualquier disposición contraria al presente reglamento.

El presente Reglamento Escolar fue aprobado por el Consejo Académico de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, en su primera sesión ordinaria, celebrada el día 11 de abril de 2023, en las instalaciones de la propia institución.

Consejo Académico de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo

M.E.C. BELLANEY CRUZ CASTILLO
DIRECTORA GENERAL EMEH

SUBDIRECTOR DE EXTENSIÓN Y
VINCULACIÓN

L.M. MAYRA ADRIANA JUÁREZ
CALVA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA

MTRO. HÉCTOR GERARDO TAMEZ
DOMÍNGUEZ
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
Y POSGRADO

ING. ORLANDO MUÑOZ ZÁRATE

**L.M. MAURICIO ANTONIO MANGAS
HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DEL
PROPEDEÚTICO EN ARTES**

**MTRO. JORGE DÍAZ MORENO
DOCENTE DE INGENIERÍA EN
AUDIO**

**MTRO. JUAN PABLO GARCÍA
MUNIVE
DOCENTE DE POSGRADO**

**MTRO. RICARDO ANDRÉS FRANCO
PÉREZ
DOCENTE DE INGENIERÍA EN
AUDIO**

**MTRO. JAIME BAUTISTA ROMERO
DOCENTE DE POSGRADO**

**L.D. MAGDA HATZE MARTÍNEZ
AGUILAR
DOCENTE DEL PROPEDEÚTICO EN
ARTES**

**MTRA. HILDA GALICIA AGUILAR
DOCENTE DE LICENCIATURA EN
MÚSICA**

**L.M. JESÚS ANTONIO ORTIZ
GUZMÁN
DOCENTE DEL PROPEDEÚTICO EN
ARTES**

**MTRO. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ
ORTIZ
DOCENTE DE LICENCIATURA EN
MÚSICA**

**JUDITH ESCALONA CUEVAS
JEFA DE OFICINA DEL ÁREA DE
SERVICIOS ESCOLARES**